REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR 2025

RVM N° 042 – 2022 – MINEDU Y SUS MODIFICATORIAS

1. ETAPAS DEL PROCESO DE REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR:

1.1 ETAPA REGIONAL: Se realiza entre UGELs de la Región Cajamarca, en tal sentido, participan todos los docentes nombrados de la Región Cajamarca**.**

1.2 ETAPA INTERREGIONAL: Se realiza entre UGELs de distintas regiones.

2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA ETAPA REGIONAL E INTERREGIONAL (SÓLO DE MANERA PRESECIAL):

2.1 DE MANERA PRESENCIAL:

- De 07:30 am a 01:00 pm y de 02:30 pm a 05:00 pm, en el local de la UGEL Cajabamba, ubicado en el Jr. Carlos Heros N° 419 - Cajabamba.
- Del 20 de junio de 2025 al 26 de junio de 2025, según cronograma regional aprobado.
- **La presentación de expedientes solo se realizará de manera presencial, en virtud a los dispuesto por el Ministerio de Educación, por lo que los expediente que ingresen de manera virtual no serán considerados en el presente proceso**

2.2 La presentación de expedientes es tanto para la Etapa Regional como para la Etapa Interregional, siendo la única oportunidad de presentación de expedientes, del 20 de junio de 2025 al 26 de junio de 2025, teniendo en cuenta el numeral 2.1 del presente, **no pudiendo anexar documentos o acreditar requisitos en la etapa de reclamos o con posterioridad a las fechas establecidas para la presentación de expedientes, SIENDO LA PRESENTACIÓN SÓLO DE MANERA PRESENCIAL.**

3. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

3.1 POR LA CAUSAL DE UNIDAD FAMILIAR:

- **FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT), (SE ADJUNTA AL PRESENTE).**
- **INFORME ESCALAFONARIO DE REASIGNACIÓN**, cuya antigüedad no sea mayor a 60 días, **teniendo en cuenta que, si el docente nombrado pertenece a la UGEL Cajabamba, su informe será generado de oficio por la propia UGEL, sin necesidad de presentarlo, sólo deberán presentar Informe Escalafonario los docentes nombrados que pertenecen a otra UGEL**.

- **ACREDITACIÓN DE RELACIÓN DE PARENTESCO (SEGÚN CORRESPONDA) – Copias sin fedatear**:

  - **En caso de cónyuge:** Acta de Matrimonio.

  - **En caso de concubinato:** Resolución Judicial o Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho**.**

  - **En caso de hijos menores de edad:** Copia del acta de nacimiento o DNI del hijo menor de edad.

  - **En caso de hijos mayores de edad con discapacidad:** Copia del acta de nacimiento o DNI del hijo; adicionalmente, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

  - **En caso de padres mayores de 60 años:** presentar copia del acta de nacimiento del profesor postulante al proceso de reasignación.

  - **Para padres menores de 60 años de edad con discapacidad:** adjuntar copia del acta de nacimiento del profesor postulante al proceso de reasignación; adicionalmente, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

- **DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA POR EL FAMILIAR DIRECTO**: que reside en la jurisdicción de la entidad de destino en donde solicitará la reasignación. En caso, se acredite el vínculo con menores de edad, o mayores de edad con discapacidad la Declaración Jurada domiciliaria deberá estar suscrita por su representante legal. (Se adjunta al presente)
- **PRESENTAR EL ANEXO 02,** debidamente llenado con firma y huella dactilar **por parte del postulante**. – Se adjunta al presente.

- **DECLARACIÓN JURADA DE RECOLECIÓN DE DATOS Y AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN.** (Se adjunta al presente)

- En el supuesto que el profesor opte por reasignarse de acuerdo al numeral 13.12 y 13.13 de la RVM N° 042 – 2022 – MINEDU y sus modificatorias, deberá adjuntar el título pedagógico, título técnico o título de segunda especialidad, según corresponda, **considerando que dicha disposición no habilita reasignarse de una modalidad a otra (revisar observación 1)**

3.2 POR LA CAUSAL DE INTERÉS PERSONAL:

- **FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE** (FUT), se adjunta al presente.

- **INFORME ESCALAFONARIO DE REASIGNACIÓN,** cuya antigüedad no sea mayor a 60 días, teniendo en cuenta si el docente nombrado pertenece **a la UGEL Cajabamba, su informe será generado de oficio por la propia UGEL sin necesidad de presentarlo, sólo deberán presentar Informe Escalafonario los docentes nombrados que pertenecen a otra UGEL**.

- **DECLARACIÓN JURADA DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN.** (Se adjunta al presente)

- **DECLARACIÓN JURADA ANEXO 2 DE LA RVM N° 042 – 2022 – MINEDU – REQUISITO.** (Se Adjunta al presente)

- En el supuesto que el profesor opte por reasignarse de acuerdo al numeral 13.12 y 13.13 de la RVM N° 042 – 2022 – MINEDU y sus modificatorias, deberá adjuntar el título pedagógico, título técnico o título de segunda especialidad, según corresponda, **considerando que dicha disposición no habilita reasignarse de una modalidad a otra (revisar observación 1)**

OBSERVACIÓN 1:

- **Numeral 13.12:** El profesor nombrado de la Educación Básica Regular (EBR) del nivel secundaria o de la Educación Básica Alternativa (EBA) ciclo avanzado podrá solicitar su reasignación a otra plaza cuya área curricular o campo de conocimiento que sea diferente al de la plaza en la que ejerce al momento de su postulación, siempre que acredite con título pedagógico o de licenciado en educación, o título de segunda especialidad; esta disposición no habilita la reasignación de una modalidad a otra.

- **Numeral 13.13:** Para el área de Educación para el Trabajo de EBR secundaria y EBA avanzado, el profesor podrá reasignarse a una especialidad distinta a la del cargo de origen, siempre que acredite el título pedagógico o profesional técnico en la especialidad del cargo de destino, **manteniendo el mismo nivel y modalidad educativa.**

- **Numeral 13.14:** El profesor AIP del nivel secundaria de EBR que acredite más de un título pedagógico en alguna área curricular o especialidad, podrá solicitar su reasignación al área curricular manteniendo el mismo nivel y modalidad educativa. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de educación primaria.

- **Numeral 13.34:** En caso de los profesores de educación física del nivel primaria y profesores del área curricular de educación física del nivel secundaria, podrán reasignarse entre los niveles mencionados, siempre que su título o título de segunda especialidad corresponda a la especialidad de Educación Física.

- Se indica a los postulantes que el pase de región y ubicación geográfica no son necesarios para el presente proceso, debido a que, según la norma técnica de reasignación, todo ello está consignado en el informe escalafonario.

OBSERVACIÓN 2:

- **El procedimiento de reasignación y de permuta es cancelatorio y preclusivo**, por lo que toda acción posterior o ajena a las actividades establecidas en el presente documento normativo y contempladas en el cronograma respectivo carecen de validez.

- **Es nula la reasignación o permuta que cambie de nivel de servicio, forma, ciclo y modalidad educativa.**

OBSERVACIÓN 3:

- **El profesor para reasignarse por la causal de interés personal debe acreditar mínimo tres (3) años de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos; mientras que, por la causal de unidad familiar debe acreditar como mínimo un (1) año de servicio como profesor nombrado con servicios oficiales efectivos, tanto para la etapa regional o interregional.**

- En tanto no se generalicen las evaluaciones de desempeño por parte del Minedu, el requisito de haber aprobado la última evaluación de desempeño docente para la reasignación por interés personal y unidad familiar y permuta, queda en suspenso en el marco de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.

- Los profesores, a petición de parte, pueden presentar su solicitud en una (1) o más DRE o UGEL de destino, según corresponda; se realiza previa calificación de los criterios que establece el presente documento normativo, y en estricto orden de mérito.

- **En el caso de profesores designados del área de desempeño laboral de gestión institucional, no podrán participar del proceso de reasignación en el año previo a su evaluación de desempeño.**

- La adjudicación por reasignación solo procede en una plaza vacante; en caso el postulante haya presentado su solicitud en dos (2) o más DRE o UGEL, se considera válida la primera adjudicación que se realiza.

- **Finalmente, se informa que las plazas serán publicadas por el Ministerio de Educación a través de su página oficial.**

OBSERVACIÓN 4:

- En el presente proceso de Reasignación Por las Causales de Interés Personal y Unidad Familiar es requisito indispensable presentar el anexo 02, debidamente llenado con firma y huella dactilar.

- No podrán participar en los procesos de reasignación, los profesores o directores que se encuentran en uso de licencia sin goce de remuneración, durante el proceso de reasignación.

SE RECOMIENDA AL POSTULANTE REVISAR LA RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 042 – 2022 – MINEDU Y SUS MODIFICATORIAS, EL CUAL REGULA TODO EL PROCESO DE REASIGNACION POR LAS CAUSALES DE UNIDAD FAMILIAR E INTERES PERSONAL.

PARA MÁS INFORMACIÓN INGRESAR AL SIGUIENTE LINK:

https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/reasignacion.php

EL COMITÉ

Reasignación docente 2025 por unidad familiar e interés personal

PREGUNTAS FRECUENTES

Sobre inscripción, documentación y el informe escalafonario

1. **¿Dónde se realiza la inscripción para participar en el proceso?**

   La inscripción se realiza en la UGEL de destino, es decir, en la unidad de gestión educativa local a la que el docente desea reasignarse. Cada UGEL es responsable de informar los plazos y el horario (cronograma) de la mesa de partes, donde se deben presentar los documentos requeridos para participar en el proceso de reasignación.

2. **¿El proceso de inscripción es virtual?**

   No, el proceso de inscripción y todas las actividades relacionadas se realizan de manera presencial.

3. **¿Las actas de nacimiento deben ser simples o legalizadas?**

   Según el literal d) del numeral 7.3.2 de la RVM N.° 042-2022-MINEDU, se debe presentar "copia del acta de nacimiento". No se establece que la copia deba ser legalizada, por lo que será suficiente con que el postulante presente una copia simple de dicho documento.

4. **¿Dónde se encuentran los anexos necesarios para postular?**

   Los anexos que deben ser llenados y adjuntados al expediente en el momento de la postulación pueden ser descargados en el siguiente enlace:
   https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/reasignacion.php.

5. **¿Una tercera persona puede presentar los documentos a la UGEL en nombre del candidato para postular?**

   Sí, una tercera persona puede presentar los documentos en mesa de partes de la UGEL en nombre del postulante. En caso de que el representante participe en la adjudicación en nombre del postulante, deberá acreditarse con una carta poder simple, la cual deberá presentar al comité.

Reasignación docente 2025 por unidad familiar e interés personal

PREGUNTAS FRECUENTES

Sobre inscripción, documentación y el informe escalafonario

6. **¿Quién debe firmar la declaración jurada en caso de unidad familiar por hijo menor?**

   La declaración jurada debe ser firmada por el representante legal del menor. En la mayoría de los casos, esto corresponde al padre o madre del menor de edad.

7. **¿Es obligatorio solicitar el informe escalafonario si se postula a otra UGEL dentro de mi misma región?**

   Sí, es obligatorio solicitar el informe escalafonario. Sin embargo, si la postulación es dentro de la misma UGEL; es decir, si la UGEL de origen es la misma que la de destino, el postulante no necesitará solicitarlo, ya que el comité solicitará el informe escalafonario directamente al área de escalafón.

8. **Cuánto tiempo tiene la UGEL para emitir el informe escalafonario?**

   La emisión del informe escalafonario debe ser inmediata. Sin embargo, dependiendo del número de postulantes en la UGEL, el plazo para emitirlo puede extenderse.

9. **¿Puede el área de escalafón negar el informe si considera que no cumplo con los requisitos?**

   No, el área de escalafón no puede negarse. La revisión del cumplimiento de los requisitos es una actividad que le corresponde únicamente al comité de escalafón.